

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2020-00736
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial allegado por la parte actora informando la notificación del curador Ad Litem designado mediante auto del 12 de agosto de los corrientes. Sin embargo, el despacho observa que dentro del correo electrónico no existe evidencia adjunta que compruebe la respectiva notificación en la cuenta de correo electrónico del curador designado. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que allegue constancia efectiva de la notificación de designación como curador al abogado EDWIN ARLEY MEJÍA HENAO en la dirección MHEA28@HOTMAIL.COM.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____128_____
Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f28852c4992a431eb44420cd4b34e22e5927687f30b4f827a428594391a899b**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00895-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **SIN** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1302

Se incorpora al proceso el correo allegado por la parte demandante dando cumplimiento al auto que precede y como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por MARIANO ALBERTO TERMES VELÁSQUEZ y en contra de los señores JHON EITHER MÚNERA MONTOYA Y ALEXANDER ADRIAN LLANO GONZÁLEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Se ordena oficiar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUÍS ANTIOQUIA, para que hagan devolución del despacho que fuere remitido para la realización de la diligencia de secuestro.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Previo autorizar el desglose de los documentos; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial;

lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 128

Hoy 8 de septiembre 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ce992606bbacad79285c2038a4388234688749584511e479d419073c82c830**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00537

Decisión: Decreta medida.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue o llegue a devengar la accionada SARA RIVERA CHAVARRIA al servicio de RESMAC S.A.S. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4054ac805ed93999ef6226e567b73974ba324f2d05c4a15906392f6d77522948**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00635

Asunto: Requiere parte actora

Conforme al memorial que antecede, se autoriza el cambio de dirección de la demandada PAULA JARAMILLO VÁSQUEZ

De otro lado, los formatos de notificación enviados están incompletos, y no se otea constancia de recibo de los mismos por la mensajería, de allí que se requiere para que los aporte en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128

Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0497c7dac23876fde7975635cba90ad3ddb3dfb27b7995e847b619753ce3cc**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01002-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y habiéndose pronunciado de manera oportuna la parte demandante (archivo 11), se procede entonces con las etapas subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **27 DE ENERO DE 2023 A LAS 9.00 A.M.** para que tenga lugar la **audiencia concentrada** de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE, TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la demanda.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDA

- **DOCUMENTAL:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **el señor (a) representante legal de la entidad demandante**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

Se recuerda a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u> Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e70f7310d4a309fbb9d9710e70c003bbb2a28347c955fb6bf67fa8bba7099**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01262
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial allegado por la parte actora solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. El despacho no accede a dicha solicitud por cuanto la medida cautelar solicitada fue decretada mediante auto del 05 de noviembre de 2021 y oficio número 2432 enviado al Grupo Fénix de Antioquia S.A.S vía correo electrónico (folios 3 y 4 cuaderno de medidas), sin que se haya recibido respuesta de la misma.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para realice la gestión de notificación del oficio que decreta el embargo, o en su defecto allegue prueba de la respuesta del Grupo Fénix de Antioquia S.A.S, al oficio 2432 del 05 de noviembre de 2021.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128
Hoy 08 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec8903ab26d063a8823fb0e7be256869009a517df054a5d43c37dd573df941d**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-01342-00**

ASUNTO: Terminación Por Pago Total- **con** auto seguir ejecución

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 1299

Se incorpora al proceso el correo allegado por la parte demandante dando cumplimiento al auto que precede y como la solicitud elevada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por ARRENDAMIENTOS EL BINOMIO Y CIA LTDA en contra de XIOMARA MILENA BETANCOURT PEÑA Y MARIA CIELO GIRALDO CARMONA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: Se ordena oficiar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, para que hagan devolución del despacho que fuere remitido para la realización de la diligencia de secuestro.

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

fm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____128_____</p> <p>Hoy 8 de septiembre de 2022 las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3b6d9b47804bdf7faf7f9521c044945743cf7df08111df21e55dc994a93e8e**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00136-00
ASUNTO: INCORPORA Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante vía correo electrónico y de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N^ª. con folios inmobiliarios 50C-1542267 y 50C-1542014, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro. Oficiar en tal sentido.

SEGUNDO: Se incorpora al proceso el acta de reparto del Despacho Comisorio, para lo cual se ordena oficiar el Juzgado 17 Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá para que la haga devolución del mismo.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior se le hace saber al demandante que el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, produce condena en costas siempre y cuando resulten acreditadas, lo que al momento no observa el Despacho, por lo tanto, se abstendrá de tasarlas de conformidad con el Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso

En relación a los perjuicios, se condena al pago de perjuicios a la parte demandante, salvo que las partes convengan otra cosa. (Art. 597 numeral 10 CGP) .

CUARTO: DEJANDO la constancia que al momento del levantamiento de las medidas cautelares no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación

demandas pendientes por resolver. Además, se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFIQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____128____</p> <p>Hoy 8 DE SEPTIEMBRE de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f4b96af6bc74eb772a68d98a3a81af9068b4abe99f651cc0b656cefed78a51**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00330

Asunto: Incorpora – requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente certificación de envío de notificación por aviso enviada al demandado CARLOS PALACIO GALOFRE a la dirección física que reposa en la demanda, con resultado positivo, sin embargo, le están diciendo al demandado que comparezca presencialmente y con carnet de vacunación lo cual no es cierto ni obligatorio su comparecencia, de allí que deberá repetir dicha notificación.

De otro lado, también se incorpora certificación de envío de notificación personal enviada a la demandada JENNIFER MARÍA PALACIO GALOFRE a la dirección física que reposa en la demanda, con devolución de la misma por la causal de "LA DIRECCIÓN NO EXISTE", por lo que el despacho accede a oficiar a la EPS Suramericana S.A para que brinden información sobre los datos de ubicación de la demandada como direcciones, teléfonos y correos electrónicos. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____128_____

HOY, 8 de septiembre de 2022 A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d208f86d1525581bcbecfb92dd9587d3a2e700c0ff4767232e553592df5408f**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00348

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Posterior a lo anterior la demandada allega al despacho escrito solicitando dejar sin efecto la ejecución y detener el embargo, argumentando estar al día con las obligaciones que se le imputan; sin embargo, los términos para que la demandada hubiera podido ejercer el derecho de defensa o acreditar el pago de las obligaciones, se cumplieron, y mediante auto del 16 de agosto de los corrientes el despacho ordena seguir con la ejecución.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que explique o aclare si lo afirmado por la parte demandada respecto a estar al día con las obligaciones objeto de la presente demanda, corresponde a la realidad, de ser así, para que solicite la terminación del proceso, de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____128_____</p> <p>HOY, 8 de septiembre de 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c54e3fd3ded2d5c7b8d69cb7c413f171c327095a4e851643391edb1975173**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00380
Asunto: Incorpora – requiere**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente memorial de la parte demandante solicitando emplazamiento al demandado, sin embargo, previo a emplazar al ejecutado, y dado que COLPENSIONES acató la medida de embargo, se ordenará oficiar para que informe los datos de contacto del demandado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____128_____
Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b654cbdc0cd99251758030c9d609ed40c84e9c53d69c8b05b0074858e2a065**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00408
Decisión: Inadmite Primera Demanda Acumulada
Interlocutorio Nro. 1321

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1) Sírvase adecuar la pretensión 6 en relación al valor pedido por servicios públicos, habida cuenta que dicha factura tiene un periodo de consumo de "Consumo del 21 Feb al 23 Mar" y el bien fue restituido el 28 de febrero de 2022.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____128____</p> <p>Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7a75a71f592c65918e69295790e6827b0ea4d0932264fe3696f47a5f2afbd4**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00443

Asunto: Incorpora y requiere la parte actora

Se incorpora memorial allegado por la parte demandante con la notificación hacía el demandado, sin embargo, se le requiere para aportar evidencia de donde obtuvo el correo del accionado, en reiterativas ocasiones informa que fue obtenido de la información que proporcionó la parte pasiva al momento de solicitar el crédito, pero no se adjunta prueba de que evidentemente es el correo es extraído de alguna base de datos del Banco Finandina S.A o si fue escrito en un documento físico.

Adicional a ello, deberá aportar el certificado de entrega que se menciona en el Mailtrack, al intentar descargar el certificado no se puede obtener por no tener acceso a la cuenta.

The screenshot shows the Mailtrack web application interface. On the left is a dark sidebar with navigation options: 'ACTIVIDAD DE TRACKING' (Email tracking, Informe de clics, Reportes de campañas) and 'ADMINISTRACIÓN' (Integraciones, Equipo). The main content area features a message: 'Los certificados de entrega de correo sólo están disponibles para usuarios de Mailtrack Advanced' with a green 'Actualiza a Advanced' button. Below this is a preview of a PDF document titled 'Email Delivery Certificate generated by Mailtrack'. The PDF content includes fields for 'Subject', 'Message ID', 'Delivered on', and 'Delivered to'. A 'Mailtrack usa cookies' notification is overlaid on the bottom right of the screenshot, with buttons for 'Cambiar ajuste de cookies' and 'Aceptar todas'.

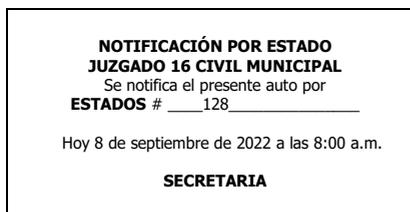
En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación

del proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac25b925f4d78fb057901b0320200a6f22fcab3db41ed7b75a4878633ac8c9fa**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00463

Asunto: Incorpora –Ordena oficiar

Conforme al memorial que antecede, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para comunicarles que este Juzgado cuenta con dos cuentas oficiales, cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales y respuestas de entidades y cualquier clase de comunicación dirigida a este despacho, y el correo jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co funciona para la remisión de oficios. De este modo, se corrobora que el oficio Nro. 1472 del 10 de agosto de 2022 si fue enviado por este juzgado. Por la secretaría del despacho líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____128_____
Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742675d4062d51ef1ece89a75fc7f8b86237beaffe28aa2871c9f4ae3543f3f1**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00463

Asunto: Incorpora y requiere parte actora

Se REQUIERE a la parte activa de este proceso para que aporte prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, aunado a ello, enviar nuevamente notificación de forma que el Juzgado pueda descargar los anexos adjuntados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128
Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11368f0f95d91b097ede2bd879e1b448a9c13817bb17e215f926e6a339aa2b4**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00512-00

ASUNTO: TERMINA PAGO TOTAL UNA OBLIGACION- CONTINÚA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1308

De conformidad con el escrito que antecede, signado por el apoderado de la parte actora quien tiene facultades de recibir, solicitando se declare terminado el proceso por pago TOTAL la obligación N° No 1010967518 y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETANDO la terminación de la obligación N°. 1010967518 dentro del proceso ejecutivo incoado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de DAVID ALEJANDRO CEBALLOS ORREGO por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: El procedo continúa sólo frente la obligación número 392318064225

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver. Además; se revisó la consulta de procesos siglo XXI y la Bandeja de Entrada sobre los memoriales recibidos en el correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos

rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____128_____</p> <p>Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d980d900302a40e67af0dd0ae4baea66c0cd5ac053541bf4c52b6d6e3407e6**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00517
Decisión: Decreta medidas.**

En atención al escrito que antecede, y toda vez que la solicitud de medidas cautelares es procedente de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o lleguen a estarlo en los siguientes productos financieros cuyo titular es la accionada **LEIDITH YOJANA RANGEL RANGEL**, así:

BANCO	No CUENTA	TIPO CUENTA
Bancolombia	016843	Ahorros
Bancolombia	767802	Ahorros

Dicho embargo se limitará a la suma de \$15.506.374. Por la secretaria del despacho expídanse los oficios respectivos.

SEGUNDO: Se **DECRETA** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue o llegue a devengar la accionada **LEIDITH YOJANA RANGEL RANGEL** al servicio de **IPS UNIVERISTARIA**. Ofíciase al Cajero Pagador correspondiente.

CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370d79e981ef1124509128a8a14f816222f43f2b5595a9795bb35939d396b956**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00517

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$514.209** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$514.209
Gastos útiles (folio 10 cuaderno medidas)	\$	\$33.800
		18.000
		18.000
Total	\$	\$584.009

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00517

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *"Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *"A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad84c5b0c947f298076c1d5a2c90b0b3447d3f6af2e2918e75ef09d8b68d0e1**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00520

Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$276.273** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	\$276.273
Gastos útiles acreditados (folio 6 Cuaderno Medidas)	\$	\$40.200
Total	\$	\$316.473

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00520

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora al expediente liquidación del crédito presentada por la parte actora. En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)*”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la

TERCERO: No hay lugar a oficiar a cajero consignante lo aquí decidido, porque las medidas cautelares recayeron sobre un inmueble.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 128
Hoy 08 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1bf6e4716271df7a709303d2ef82375d1ca5d2a44088a38b1fe967dbd468d**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00558
Asunto: Incorpora - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de Matrícula Mercantil con la inscripción del embargo del establecimiento de comercio, sin embargo, para el despacho no es claro sobre cual matrícula mercantil fue inscrita la medida cautelar, por cuanto en el certificado aparecen las matrículas número 224891 y 224892. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que aporte el certificado donde se evidencie claramente el embargo sobre la matrícula 224892.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____128_____
Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0616b9c2a7fc54cc22a27e6a3dbf5851ef918fde5d3a58cf87f30ff29e994ada**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00806-00

ASUNTO; ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1327

Cumplidos los requisitos exigidos y como la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 368 Ibídem, y la ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitiendo la presente demanda **VERBAL**, adelantado por RUBÉN NUÑEZ y en contra de ARDESA GROUP S.A.S

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL MENOR CUANTÍA, dispuesto en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso o en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, otorgándole el término de veinte (20) días a la parte demandada para que contestar la demanda.

CUARTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla*

adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

QUINTO: Siguiendo las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase al abogado **DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LONDOÑO** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 128

Hoy 08 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08efefef45f86ae83baef4644187badac1d57e576fd02ab0aed9696c7f29db6**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00809
Decisión: Libra mandamiento.
Auto Nro. 1345

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, de igual forma, en lo que concierne con las facturas de servicios públicos, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** en contra de **BIBIANA NORELY VASQUEZ ROMAN, ROBERTO EMILIO LONDOÑO Y ADRIANA MARITZA VASQUEZ ROMAN** por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- La suma de \$1.244.898 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 08/11/2020 al 27/11/2020. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.
- La suma de \$2.000.000 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/11/2020 al 27/12/2020. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.
- La suma de \$2.414.996 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/12/2020 al 27/01/2021. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.
- La suma de \$2.414.996 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/01/2021 al 27/02/2021. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.
- La suma de \$2.414.996 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/02/2021 al 27/03/2021. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.
- La suma de \$2.414.996 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/03/2021 al 27/04/2021. Más los intereses

moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.

- La suma de \$2.414.996 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/04/2021 al 27/05/2021. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.
- La suma de \$2.414.996 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/05/2021 al 27/06/2021. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.
- La suma de \$241.500 correspondiente al canon de arrendamiento en el periodo causado desde 28/06/2021 al 30/06/2021. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 30 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al 0.5%.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Señor abogado(a) de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.
- d) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO. Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. CRISTIAN CAMILO CUERVO ZAMBRANO representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte a la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título allegado para el cobro y disponible para ser aportado al plenario cuando así lo requiera este Despacho, asimismo, deberá presentarlo cuando termine el proceso a efectos de la nota de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _128_ Hoy, 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. Secretaria

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0dc2e68b34ec2706ad3c47ce6f575fc08a7758e67812f1b8d1194bcc3776a3**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-2022-00819-00

ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1363

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior dentro del término de cinco (5) hábiles otorgados para tal fin.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del **22 de agosto de 2022**.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como la demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 128 </u> Hoy 8 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0520c2088b55fe2b6c955b3efdf5afe95af74411411422c28832f1b7eae509f**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00871-00
ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO: 1322

Como ya se está tramitando una solicitud similar donde actúa como parte interesada BANCO W S.A, frente a la señora MARIA AIDE GOMEZ ESCUDERO, por los mismos hechos y pretensiones sobre aprehensión del AUTOMOTOR (ES) DE PLACAS TNG-513, bajo el radicado 05001-40-03-016-2022-00858-00, considera el Juzgado que se hace necesario rechazar la presente solicitud de Garantía Mobiliaria.

Por lo anterior, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

RESUELVE

PRIMERO: **Rechazar** la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama

Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

Juez

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 128 _____
Hoy 08 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f851e88f0b3e51627588d141b6f2115f5567f4b09894fc9b2d7143f5a3220fe**

Documento generado en 07/09/2022 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>